



H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ASUNTO: Se presenta Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco, para que solicite al Congreso del Estado de Tabasco, el cambio de categoría del Poblado Ayapa a Villa Ayapa de Jalpa de Méndez.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco, para que solicite al Congreso del Estado de Tabasco, el cambio de categoría del Poblado Ayapa a Villa Ayapa de Jalpa de Méndez, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ayapa es una comunidad que a lo largo de los siglos ha subsistido en un entorno habitado por pueblos nahuas y chontales y por grupos diversos de población no indígena, que comprende inmigrantes de diferentes países.

Actualmente tiene una población de 6377 habitantes de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), por lo que el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez debe de realizar las gestiones necesarias para que este Honorable Congreso le otorgue la Categoría de Villa Ayapa.





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el artículo 27 establece que la organización de los municipios es competencia del Estado y gozarán de autonomía para su régimen interior.

Por otra parte, en el artículo 54 establece que la clasificación de localidades se definirá conforme a criterios de población y servicios; los pueblos que reúnan las condiciones de infraestructura y desarrollo podrán ser considerados para su elevación, criterios que Ayapa cumple como se puede apreciar;

Criterios Para la Elevación.

El Censo 2020 del INEGI indica un incremento en la población que justifica el estatus de Villa, en virtud que el artículo 9 fracción d) Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco define como Villa, al poblado con censo no menor de 5,000 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media;

Censo no menor a 5,000 mil habitantes

El criterio que se cumple, en virtud que como ya se mencionó el Censo 2020 del INEGI indica un incremento de población a 6377 habitantes.

Servicios Públicos; Ayapa cuenta con los siguientes servicios

- Agua Potable: Cobertura del 90% de la población.
- Drenaje: Sistema funcional en 70%.
- Energía Eléctrica: 100% de cobertura.
- Recolección de Basura: Servicio regular, realizado una vez por semana.
- Estado de Caminos: Mayormente pavimentados, con tramos que requieren mantenimiento.
- Transporte Público: Servicios regulares que conectan Ayapa con localidades cercanas

Servicios médicos;

- Centro de Salud Ayapa
- Provee atención primaria y urgencias.





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Estadísticas de Atención: Aproximadamente 1,500 consultas anuales

Servicios Esenciales

-Disponibilidad de servicios básicos, como agua potable, energía eléctrica y acceso a educación y salud.

Economía Local Las actividades Económicas Principales son:

- Agricultura: Cultivo de maíz, cacao y plátano.
- Ganadería: Cría de ganado bovino y aves de corral.
- Comercio: Negocios locales y mercados,

Cultura y Tradiciones

- Fiestas Locales: Celebración de San Miguel de Arcángel.
- Lengua Nativa: El Ayapaneco, lengua indígena reconocida y parte del patrimonio cultural local.

Educación

- Instituciones Educativas:
- Preescolar "Manuel Peregrino Madrigal"
- Preescolar "Comunitario CONAFE"
- Primaria "Damián Carmona" (Educación básica).
- Primaria "Ignacio Zaragoza" (Educación básica).
- Primaria "José León Hernández Rivera" (Educación básica).
- Primaria "Miguel Domínguez Median" (Educación básica).
- Telesecundaria "Tomas Taracena Hernández" (Media).
- Telebachillerato "Ayapa" (Educación media superior).
- Colegio de Bachilleres de Tabasco "COBATAB EMSAD 59" (Educación media superior).

Organización y Gobierno Local

- Estructura: Comisariado ejidal y consejo de vigilancia.
- Participación Ciudadana: Alta participación en asambleas mensuales y decisiones comunitarias.





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval

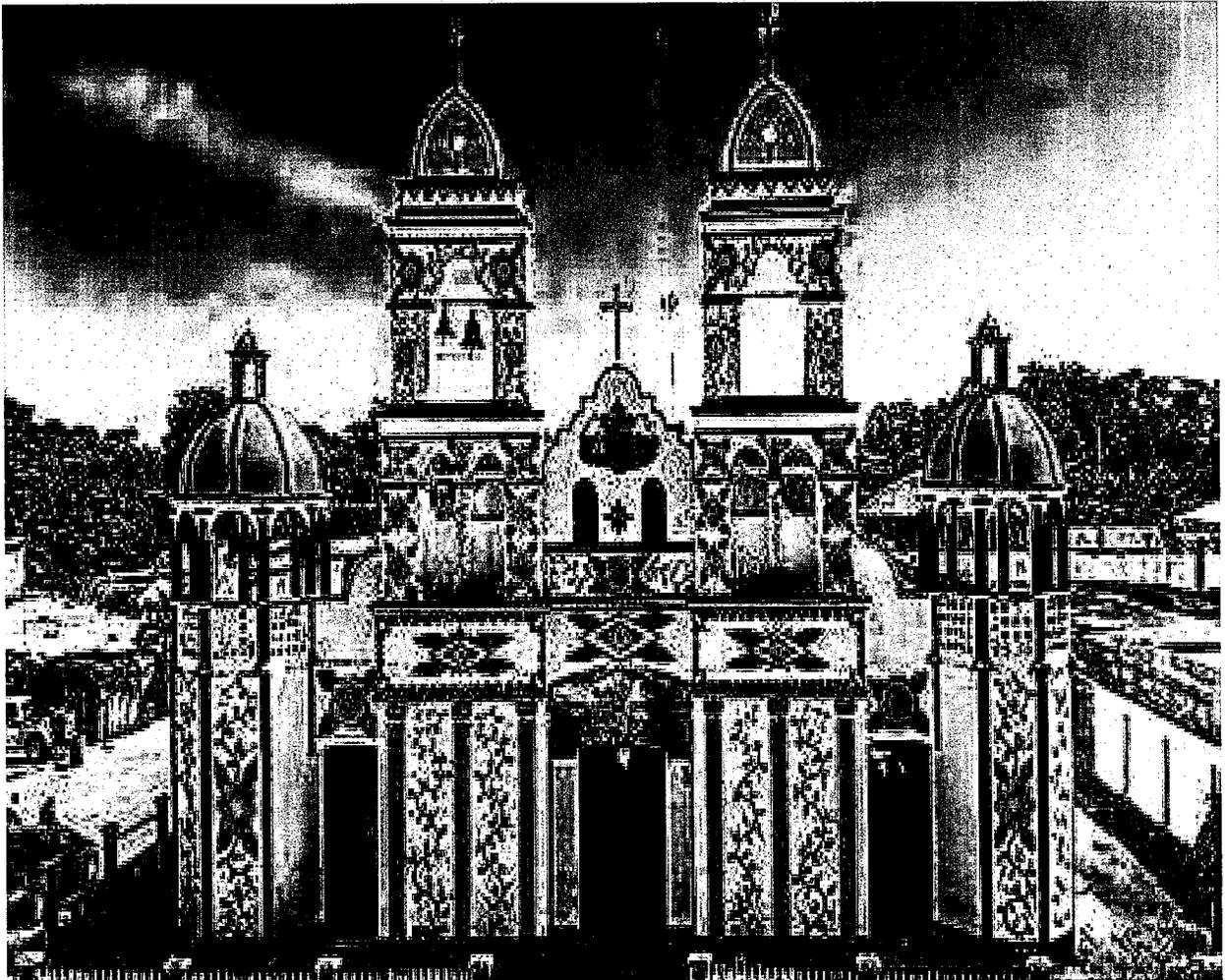


"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Beneficios de la Elevación a Villa

- Mejoras en Servicios Públicos: La elevación permitirá optimizar la asignación de recursos estatales y federales, beneficiando a la comunidad.
- Desarrollo Económico: Potencial para atraer inversiones que fomenten el crecimiento y generación de empleo.
- Reconocimiento Cultural: Fortalecimiento de la identidad cultural, promoviendo la preservación del Ayapaneco.

Ilustraciones del Poblado Ayapa



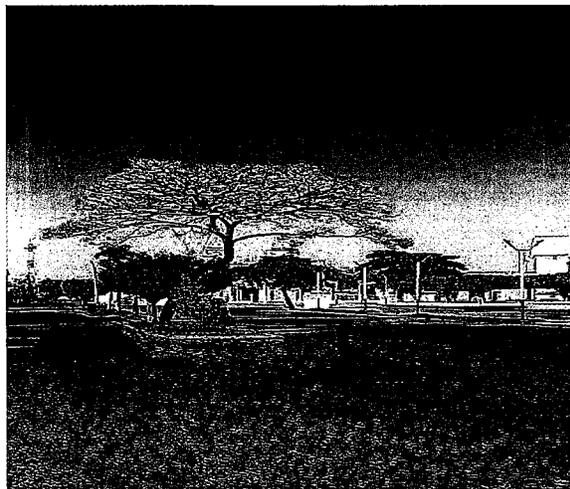
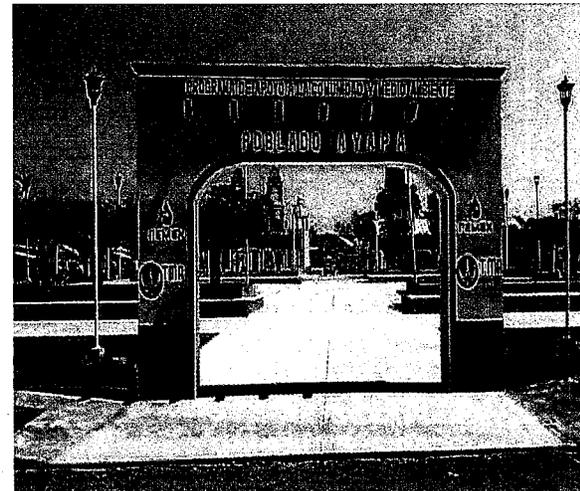
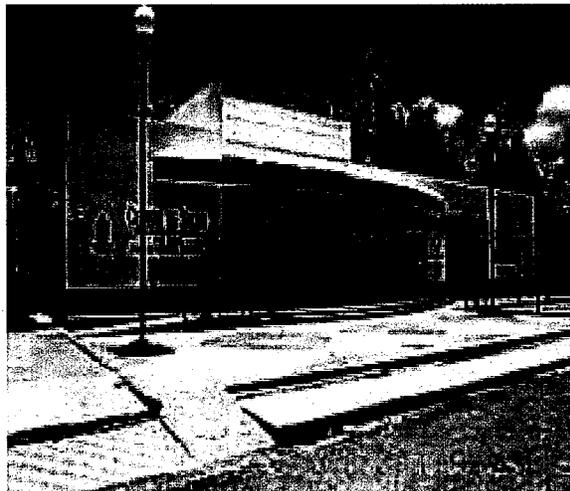
Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600
Villahermosa, Tabasco. México
993 312 97 22 ext 793
diputado@congresotabasco.gob.mx



H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Independencia Núm. 303, Col. Centro, C.P. 8600
Villahermosa, Tabasco, México
993 312 97 22 ext 793
diputado@congresotabasco.gob.mx



H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece el procedimiento para la obtención de una categoría en los siguientes términos;

Artículo 9. Se denomina:

a. Ciudad, al poblado con censo no menor de 7,500 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospitales, mercado, rastro, cárcel, panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles, planteles de enseñanza preescolar, primaria y media;

b. Villa, al poblado con censo no menor de 5,000 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media;

c. Pueblo, al poblado que tenga censo no menor de 2,500 habitantes, los servicios indispensables, edificios para los servicios públicos municipales del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar y primaria; y

d. Ranchería, al poblado con censo no menor de 1,000 habitantes, local adecuado para la autoridad municipal y edificios para escuelas de enseñanza preescolar y primaria.

Artículo 10. Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante petición que al respecto realice el Ayuntamiento de su Municipio, ante la Legislatura local, la que de estimarlo procedente ordenará que se expida el decreto respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En Consecuencia, el Poblado Ayapa, ya supera la cantidad mínima de población para ostentar la categoría de Villa, de igual forma cuenta con todos los servicios e infraestructura necesarios para que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, solicite al Congreso del Estado la nueva categoría.

Esto es así porque de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 36 fracción III, establece que son facultades del congreso crear nuevos poblados de cualquiera de las categorías establecidas por la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por su parte el artículo 54 establece que la clasificación de localidades se definirá conforme a criterios de población y servicios, los pueblos que reúnan las condiciones de infraestructura y desarrollo podrán ser considerados para su elevación.

La elevación de Ayapa a la categoría de Villa representa un reconocimiento importante del avance demográfico, cultural y social de la comunidad, que asegurará una atención adecuada a sus necesidades

En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo y 36, fracción XXXII; XXXIII y XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar en su caso, los Puntos de Acuerdo que propongan a la Legislatura las y los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento Constitucional de Jalapa de Méndez; Tabasco, para que solicite ante el Congreso del Estado, el cambio a categoría de poblado Ayapa a Villa Ayapa perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez en virtud que cumple con los criterios de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 7 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL

